

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Miércoles 9 de Noviembre de 1977
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 254

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO			
CAMARA DEL SENADO			
Décimo-Segunda Sesión de la Cámara del Senado (continúa)	Pág. 3521	cina y Cirugía a Sr. Alfredo A. Ruiz P.	Pág. 3530
PODER EJECUTIVO		Reconócese Válido e Incorporase Título de Doctora en Medicina y Cirugía a Sra. Ana E. de Cáceres	3530
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		Reconócese Válido e Incorporase Título de Ingeniero Electrónico en Especialidad de Telecomunicaciones a Sr. Manuel A. Cáceres F.	3531
Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (continúa)	3525	MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Sección de Patentes de Nicaragua	
Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas en Ministerio de Obras Públicas	3528	Marcas de Fábrica	3531
Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente Partida en Ministerio de Agricultura y Ganadería	3529	Renovaciones de Marcas	3534
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA		Marcas de Servicio	3534
Extiéndese Título de Cirujano Dentista a Sr. Alberto J. Ruiz C.	3530	Traspaso de Marca	3535
Extiéndese Título de Licenciada en Psicología a Srita. Juana E. Alfaro L.	3530	Obtenciones de Patentes	3535
Extiéndese Título de Doctor en Medi-		SECCION JUDICIAL	
		Remates	3535
		Títulos Supletorios	3535
		Donaciones de Solares Municipales	3536
		Solicitud de Adopción Menor María N. Hernández	3536
		Sentencia de Divorcio	3536
		Indice de "La Gaceta" (continúa)	3536
		Indicador de "La Gaceta"	3536

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

DECIMO-SEGUNDA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Continúa)

tadas no cubran el valor total de dichos bienes. Para los fines de identificación de los bienes ignorados, se estará a los datos consignados en los documentos que acrediten la inversión o a los datos comprobados en inspecciones hechas por el Instituto. En estos casos bastará para todos los efectos legales, la inscripción en los Registros correspondientes del contrato constitutivo del adeudo; y

- i) La garantía de prenda industrial sobre materias primas o sobre productos semi-elaborados trascenderá a los productos elaborados o manufacturados. Sin embargo, éstos podrán ser objeto de tráfico y comercio dentro del plazo del

préstamo, quedando el deudor obligado a sustituir constantemente las materias o productos pignorados, para que la garantía tenga un carácter de permanencia por ficción legal.

Atro. 53.—**Reformado** — Se sustituyó en la segunda línea, el término "que conforme" por "consigandos en"; y se suprimió la frase final del artículo, que decía "rigen para dichos bancos".

Para el ejercicio de las acciones ejecutivas INVIERNO gozará de todos los privilegios legales y procedimientos consignados en la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones. ()

Atro. 54.—Sin reforma.

La presente ley comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado, etc...."

Solicitó la palabra el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, refiriéndose al inciso d) del Arto. 30 que leyó y que decía: "d) Adquirir y conservar la propiedad de bienes muebles o inmuebles que no sean necesarios para el uso del Instituto. Los bienes que adquiera en virtud de adjudicación en los juicios que promueva para recuperar sus préstamos y que no fueren necesarios para su uso propio, deberán ser vendidos dentro de un plazo de dos años, que podrá ser extendido por acuerdo del Consejo Directivo, previo dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones. Estos últimos bienes se venderán al contado, salvo que el comprador fuere un sujeto de crédito"; agregando que para ser congruente con los fines que el Instituto persigue debía suprimirse el término "al contado"; sugiriendo quedara redactada la última parte de este inciso, así: "Estos últimos bienes se venderán en la forma que el Instituto considere apropiada". Porque, dijo, si uno de los fines de INVIERNO es buscar cómo darle crédito a quienes no tienen más garantía que su deseo de trabajar y su experiencia, es absurdo estipular que la venta sea al contado, cuando se supone que no tienen dinero; y además, al contado pueden comprar otras personas pudientes que no tienen por qué beneficiarse con esta Ley, que se promulga precisamente para las familias campesinas que carecen de recursos económicos y que el Gobierno está interviniendo en su ayuda directa, para evitar su miseria. Hizo moción formal en el sentido antes anotado.

Le hizo notar el honorable Señor Presidente, Senador Rener, que conforme los mismos términos del Arto. 30, si el comprador fuere un sujeto de crédito, la venta no sería al contado; únicamente en el caso de que se tratara de una persona no responsable, en el cual era lógico que lo pagara así.

Repuso el honorable Senador Arana Montalván, que él lo que no quería era dejar la puerta abierta, para que personas adineradas compraran al Instituto fincas quitadas a campesinos o evitar el caso, por ejemplo, de que un propietario inescrupuloso que tiene un par de vecinos que no sean de su agrado o tiene lotes de tierra que le interesan a él, busque la forma como quitárselos, en una mala cosecha, comprándolos al contado.

Intervino el honorable Senador Ycaza Tijerino, haciendo relación al Arto. 44, que contemplaba el caso de las Comisiones de Crédito, para cuya creación ya había hecho él moción con anterioridad, mediante el agregado de otro Artículo, la cual había sido rechazada, aduciéndosele que ya en este Arto. 44 se trataba de lo mismo. Pero aquí queda en una forma optativa, porque se dice que el Instituto "podrá", dijo. A mí me parece, que no debe ser así, porque entonces si no se crea forzosamente la Comisión de Crédito, queda en manos del Ge-

rante General, quien hará lo que quiera, y no podemos dejar un asunto de tanta importancia como es la determinación de las personas a las que se les va a dar crédito, a cargo de un Gerente. Entonces yo propongo que se diga: "En los reglamentos que emita INVIERNO, se establecerá la organización de directivas locales y comisiones de crédito para. . . .". Y al final, de acuerdo con mi moción original, se le agregue: "En las comisiones de crédito habrá un Representante del Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones".

El honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, apoyó la moción del honorable Senador Ycaza Tijerino, haciendo a su vez relación al Arto. 27, que decía: "Los bienes y rentas del Instituto estarán exentos de toda clase de contribuciones e impuestos fiscales, pero en cuanto a los derechos de importación, les será aplicable lo dispuesto en el Decreto de 23 de Marzo de 1972, publicado en "La Gaceta" N° 71, de 24 de Marzo de ese mismo año". Cuando llegó a mis manos la mencionada "Gaceta", dijo, en la Comisión, habíamos pasado ese Artículo y ese Decreto se refiere a que cuando un Ente Autónomo o Servicio Descentralizado del Estado deseara hacer un importación libre de impuestos y derechos, deberá presentar solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien examinadas las circunstancias del caso, acordará o denegará la exención. Yo creo que en el caso del Instituto de Bienestar Campesino debe haber algo que no está sujeto a esa regulación por el hecho de que los que lo integran son los que están dándose cuenta realmente qué es lo que necesita INVIERNO y si nosotros lo exoneramos de toda clase de impuestos y liberamos sus importaciones que sean para su propio uso y funcionamiento, estaríamos complementando el propósito de darle completo apoyo a una de las clases menos favorecidas, como son los campesinos. Consecuente con ese criterio, hizo formal moción para que se suprimiera del Artículo la salvedad contenida en el Decreto en cuestión.

En la palabra el honorable Senador Doctor Edmundo Paguaga Irujas, secundó la moción presentada por el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tijerino, tendiente a reformar el Arto. 44, en el sentido de establecer como término definitivo y no optativo, la obligación de crear las directivas locales y las Comisiones de Crédito. Consideró más conveniente, para dar mayor rigidez a la ley, usar la palabra "establecerá", en vez de "podrá". En cuanto a la otra reforma sobre el mismo Arto. 44, presentado por el Doctor Ycaza Tijerino, también la apoyó, porque, dijo, la considero congruente con el espíritu y la letra de la ley; ya que si en el Consejo Directivo el Partido de la minoría tiene representantes, lógico es que los tenga también en las directivas locales y en las comisiones de crédito.

Intervino el honorable Senador Doctor J. David Zamora, quien refiriéndose a la moción presentada por el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tijerino, sobre el Arto. 44, estableciéndose la obligatoriedad de la organización de las directivas locales y comisiones de Crédito, se manifestó de acuerdo. En cuanto a su otra moción acerca del mismo Artículo, relativa a la necesaria integración en esas comisiones de crédito con un representante del Partido de minoría, dijo, siento estar en desacuerdo; porque si es conveniente que en el Consejo Directivo existan los representantes de la minoría, es porque se supone que ahí ellos, como representantes de su Partido van a dar orientaciones y hacer las reclamaciones o peticiones que juzguen convenientes para contribuir a una mejor actividad del Instituto. Pero cuando se trata de análisis concreto de cada una de las solicitudes de crédito que vayan a resolverse, ahí ya no lo juzgo necesario, puesto que únicamente se trata de estar analizando, de acuerdo con las reglamentaciones previamente aprobadas por el Consejo Directivo, quién reúne o no, las condiciones para ser considerado como sujeto de crédito. Entonces, a mi juicio, no solamente es improcedente la integración de estas comisiones con un representante del Partido de minoría, si no que es hasta inconveniente porque lo que haría en ese caso el representante de ese Partido sería en una forma humanamente lógica, tratar de favorecer a sus correligionarios. Y si me preguntan qué es lo que haríamos los Liberales, como oigo lo están haciendo, fijémonos bien que cuando ya se está tratando del estudio de las solicitudes de crédito, estas solicitudes necesariamente tienen que ser analizadas a la luz de las disposiciones de los reglamentos, previamente emitidos por el Consejo Directivo, que va a indicar la forma en que se determine quiénes reúnen las condiciones para ser considerados como sujetos de crédito. Se trata entonces de un análisis estrictamente técnico, en el cual, contrariamente a la intervención propiamente partidista, debe privar un ánimo de análisis objetivo, sereno e imparcial de todas y cada una de las solicitudes. Por eso siento estar en desacuerdo con esa moción. Refiriéndose al Arto. 30, inciso b), hizo la observación de que probablemente por un error de copia, se decía "b) Aceptar como garantía de los créditos que otorgue, Prenda e Hipoteca....", con cuyo vocablo se desvirtuaba la idea a seguir. Hizo moción para sustituir este vocablo por "o", y que dicho inciso se leyera así: "b) Aceptar como garantía de los créditos que otorgue, Prenda o Hipoteca sobre bienes situados fuera del territorio nacional; en el caso de prenda, se exceptúan los bienes importados con los fondos dados en préstamos;". Acerca de la moción formulada por el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, sobre el mismo Artículo 30, inciso d), tendiente a que la parte pertinente del mismo di-

jera: "Estos últimos bienes se venderán solamente a los sujetos de crédito en la forma que el Instituto considere apropiada", se manifestó de acuerdo, porque de otra manera, dijo, podrían haber una serie de abusos y extramitaciones totalmente inconvenientes. En cuanto al Arto. 31, que leyó y que decía: "El Estado será fiador del Instituto en las siguientes obligaciones: préstamos externos, préstamos a otras instituciones financieras y en los depósitos y títulos valores que emita en relación con los mismos depósitos o para colocarlos entre el público", hizo moción para que sus términos se rejudearan a lo siguiente: "El Estado será fiador del Instituto en todas las obligaciones asumidas por él"; sin fijar la clase de obligaciones, para así hacer más fácil su contratación por parte del Instituto a favor de otras personas y darle mayor flexibilidad y facilidades a las operaciones del Instituto.

El honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, manifestó que, meditando sobre las argumentaciones hechas acerca del Arto. 44, había llegado a la conclusión de que tenía razón de ser su redacción tal como estaba, porque en principio, dijo, mientras no se nombren las comisiones de crédito, alguien tiene que resolver sobre los mismos y ese alguien no es, como por error algún honorable Senador ha afirmado, el Gerente General, porque éste no tiene esas facultades, sino que sería el Consejo Directivo; que, dentro de sus atribuciones tiene la de: "Autorizar la contratación de empréstitos"; es decir, es la Junta Directiva del Consejo quien va a autorizar y a calificar a las personas a las que se les puede prestar. Y el término "podrá", se usa como para dar la facilidad de que en un momento dado, por cualquier razón, se pueda delegar en una Comisión de Crédito; pero si nosotros establecemos que se tiene que nombrar, le quitamos al Consejo, por ley, una facultad que la misma ley le está dando. Por otro lado, dijo, si se nombrara la Comisión de Crédito, mencionar que la integrará un representante de la minoría, sería sobrancero, porque ya la Constitución dice que en todo cuerpo colegiado debe haberlo. Reafirmando lo dicho por él anteriormente, dio lectura a las atribuciones que tendría el Gerente, dentro de las que no se encontraba la de resolver créditos, insistiendo en que éstos tendrían que ser estudiados por el Consejo Directivo, y aclarando que la palabra "empréstito", significaba según el Castellano, dar o recibir. Terminó pronunciándose a favor del Arto. 44, tal como estaba redactado.

El honorable Señor Presidente, Senador Rener, declaró suficientemente discutido el CAPITULO V y último del proyecto, concediendo la palabra al honorable Senador Don Miguel Gómez.

Dijo el honorable Senador Gómez Argüello, que a su entender, si el Estado ha permitido que los miembros de la Oposición

formen parte de los Consejos Directivos o de los Entes Autónomos, es porque ha considerado, con muy buen juicio, que es bueno tener cierta fiscalización dentro de ellos. El propósito principal de INVIERNO, agregó, es otorgar créditos a los que son sujetos de ellos y si se le niega a la minoría el participar en la tramitación del otorgamiento de estos créditos, para mí es una completa contradicción. A lo dicho por el honorable Senador Zamora, yo le respondo que creo que es posible que dentro del Partido Conservador hayan personas capacitadas que puedan desempeñar estas fiscalizaciones que el mismo Estado ha instituido dentro de los Entes Autónomos.

Para una aclaración, el honorable Señor Presidente concedió la palabra al honorable Senador Doctor J. David Zamora, quien en uso de ella explicó que en ningún momento él había afirmado, como desafortunadamente entendiera el honorable Senador Gómez, que no hubiera gente capaz dentro de la representación minoritaria para integrar las comisiones. Recordarán ustedes, dijo, que lo que yo sostuve es que si es cierto que es conveniente que a nivel del Consejo Directivo el Partido de minoría tuviera su representación, ya cuando se tratara del estudio concreto de las solicitudes de crédito no me parecía necesario, porque ya el asunto únicamente estaba limitado a un estudio que debía ser lo más objetivo, lo más imparcial y sereno posible; de si el caso considerado en cuanto a sujeto, garantía, finalidades y demás, era susceptible o no, de acuerdo con las reglamentaciones, de ser considerado favorablemente, y que más bien me parecía inconveniente que hubiera un representante del otro Partido, porque ahí no era asunto de discutir nada de política, sino que únicamente este señor estaría limitado prácticamente a estar ayudándole a sus correligionarios, en vez de estar haciendo una contribución estrictamente objetiva e imparcial.

Intervino el honorable Senador Don Alfredo Mendieta Gutiérrez, y, refiriéndose al Arto. 44, y a la moción del honorable Senador Yacaza Tijerino, dio lectura al inciso 1), del Arto. 15, que decía "1) Determinar las regiones donde deba realizar sus operaciones"; e igualmente leyó el Arto 44, manifestando que para que fueran congruentes ambas disposiciones, dentro de las directivas locales y comisiones de crédito que se van a fundar en las regiones donde deba realizar las operaciones INVIERNO, debía existir un miembro de la minoría, ya que los fondos que se van a estar dando en préstamos a los sujetos de crédito calificados por el Instituto o por esas mismas comisiones, pertenecían al Estado; y es lógico que estando el Instituto constituido también con miembros representantes de la minoría, según la ley, los tengan también como Fiscales en esas Directivas Locales; ya que de lo contrario sucedería con los miembros de la mayoría,

tal como había dicho el honorable Senador Zamora refiriéndose a los de la minoría, que se haría propaganda partidista Liberal con los sujetos de crédito.

El honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, se manifestó en contra de la moción reformativa al Arto. 30, presentada por el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván. En inciso b), de ese Artículo que él pretende reformar, dijo, establece que cuando INVIERNO, haya tenido que hacer ejecuciones, va a vender esos bienes recuperados al contado, **salvo que el comprador fuere un sujeto de crédito**; y las argumentaciones esgrimadas por él no las considero valederas, porque en el Consejo Directivo del Instituto estarán personas de criterio ecuánime que no van a prestarse a esas maquinaciones para perjudicar precisamente a quienes trata de salvaguardar y ayudar la ley. Sin embargo, yo aceptaría y hago moción formal, en el sentido que la parte pertinente de ese inciso se redactara así: "Estos últimos bienes se venderán dándole prioridad, con las condiciones que determinen, a sus sujetos de crédito, y al contado, a los que no lo fueren". Yo creo que de esa manera quedaría satisfechas las dudas y las inquietudes del honorable Senador Arana Montalván, porque cuando tenga que vender el Instituto esos bienes que ha adquirido por ejecución o por subasta, se le dará prioridad primero a los sujetos de crédito en las condiciones que determine el Instituto, y al contado se les venderá únicamente a los demás que no fueren sujetos de crédito. Igualmente se manifestó en desacuerdo con la moción de reforma al Arto. 31, de manera que se estipulara únicamente que el Estado será fiador de todas las obligaciones del Instituto, sin detallar éstas; porque dijo, la experiencia nos demuestra que en las obras comunales y en todas las demás que se han llevado a cabo, donde el Estado ha sido fiador, las ha tenido que pagar éste, ya que los organismos o las entidades autónomas se olvidan de sus obligaciones. Por esa razón creo más prudente que el Arto. 31, estatuya los casos en que el Estado va a ser fiador, o sea tal como está redactado. Con respecto al Arto. 44, agregó, que prevé la posibilidad de que se establezcan comisiones de crédito, refiriendo al Reglamento la creación de las mismas, yo creo que al imponérselo como obligatoriedad, estaríamos haciendo lo que no es menester, pues se trata, de algo que se hará con el tiempo y debe dejárseles que lo perceptúen en el Estatuto. Y considero que cuando se dicten esos reglamentos y se establezcan esas comisiones de crédito, si lo creen oportuno o necesario y si encaja dentro de esos organismos el cumplimiento de la obligación constitucional respectiva, nombrarán a un representante de la minoría. Pero en todo caso, concluyó, establecer desde ya en la ley la obligación de crear esas comisiones de crédito, es superfluo en última instancia al Consejo Directivo a esas comi-

siones de crédito, o sea a un organismo que tiene menor radio de acción en el ámbito donde actúa, cuando el mismo Consejo Directivo tiene mayor jerarquía en sus decisiones que al respecto concede la ley. Por esas razones yo estoy en contra de las mociones reformatorias y votaré en favor del articulado propuesto por la Comisión Dictaminadora.

Anunció el honorable Señor Presidente, que habiendo sido ya el Capítulo V declarado suficientemente discutido y no habiendo más oradores inscritos, procederían a la votación de las mociones presentadas, siguiendo el orden del articulado.

El Arto. 26, sobre el que no se presentara ninguna moción reformativa, fue aprobado sin modificación alguna, por unanimidad.

Se leyó y sometió a votación moción presentada por el honorable Senador Chamorro Chamorro, sobre el Arto. 27, que tendía a que éste se leyera así: "Los bienes y ren-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA

(Continúa)

- ría de dos terceras partes de los votos emitidos;
- e) El Consejo de Gobernadores podrá, por reglamento, establecer un procedimiento en virtud del cual la Junta Ejecutiva pueda obtener un voto del Consejo sobre un asunto determinado sin convocar una reunión del Consejo;
 - f) El Consejo de Gobernadores podrá, por una mayoría de las dos terceras partes del número total de votos adoptar reglamentos o estatutos que no sean contrarios al presente Convenio y que se consideren necesarios para la buena marcha de las actividades del Fondo;
 - g) El quórum para las reuniones del Consejo de Gobernadores estará constituido por los Gobernadores, que representen dos terceras parte del total de votos de todos sus miembros, siempre que se hallen presentes los Gobernadores que representen la mitad del total de votos de los Miembros de cada una de las categorías I, II y III.

Sección 3 — Votación en el Consejo de Gobernadores:

- a) El número total de votos en el Consejo de Gobernadores será de 1.800, distribuidos por partes iguales entre las categorías I, II y III. Los votos de cada categoría se distribuirán entre sus miembros de acuerdo con la fórmula prevista en la Lista II para esa categoría, que constituye parte integrante del presente Convenio;

- b) Salvo cuando se disponga expresamente lo contrario en el Convenio, todas las decisiones del Consejo, de Gobernadores se tomarán por mayoría simple del número total de votos.

Sección 4 — Presidente del Consejo de Gobernadores.

El Consejo de Gobernadores elegirá un Presidente entre los Gobernadores, cuyo mandato será de dos años.

Sección 5 — Junta Ejecutiva:

- a) La Junta Ejecutiva estará compuesta por 18 Miembros del Fondo, elegidos en el período de sesiones anual del Consejo de Gobernadores. De conformidad con los procedimientos previstos en la Lista II, para esa categoría, o establecidos con arreglo a dicha Lista, los Gobernadores de los Miembros de cada categoría elegirán seis miembros de la Junta Ejecutiva entre los Miembros de dicha categoría, y podrán elegir de ese modo (o en lo que respecta a la categoría I, disponer el nombramiento de) hasta seis suplentes, que podrán votar únicamente en caso de ausencia de un titular;
- b) Los miembros de la Junta Ejecutiva desempeñarán sus funciones durante un mandato de tres años. Sin embargo, salvo que se especifique otra cosa en la Lista II, ó de conformidad con la misma, dos miembros de cada categoría serán designados en la primera elección para que actúen durante un año y dos para que actúen durante dos años;
- c) Será incumbencia de la Junta Ejecutiva dirigir las actividades del Fondo en general, y para tal fin ejercerá las atribuciones que se le conceden en el presente Convenio o las que en ella delegue el Consejo de Gobernadores;
- d) La Junta Ejecutiva se reunirá tantas veces como lo exijan los asuntos del Fondo;
- e) Los representantes de los miembros y de los miembros suplentes de la Junta Ejecutiva actuarán sin percibir remuneración del Fondo. Sin embargo, el Consejo de Gobernadores podrá decidir sobre qué base conceder compensaciones razonables por concepto de viajes y dietas a un representante de cada miembro y de cada miembro suplente;
- f) El quórum en cualquier reunión de la Junta Ejecutiva estará constituido por los miembros que representen dos terceras partes del total de los votos de todos sus miembros, siempre que se hallen presentes los miembros que representen la mitad del total de votos de los miembros de cada una de las categorías I, II y III.

Sección 6 — Votación en la Junta Ejecutiva:

- a) El número total de votos en la Junta Ejecutiva será de 1.800, distribuidos por igual entre las categorías I, II y

III. Los votos de cada categoría se distribuirán entre sus miembros de conformidad con la fórmula prevista para esa categoría en la Lista II;

- b) Salvo cuando se disponga expresamente lo contrario en el presente Convenio, las decisiones de la Junta Ejecutiva se adoptarán por una mayoría de tres quintas partes de los votos emitidos, siempre que tal mayoría sea más de la mitad del número total de votos de todos los miembros de la Junta Ejecutiva.

Sección 7 — Presidente de la Junta Ejecutiva.

El Presidente del Fondo será Presidente de la Junta Ejecutiva y participará en sus reuniones sin derechos de voto.

Sección 8 — Presidente y personal del Fondo:

- a) El Consejo de Gobernadores nombrará el Presidente, por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos. Será nombrado por un período de tres años y su nombramiento podrá ser renovado una sola vez. El nombramiento del Presidente podrá ser revocado por el Consejo de Gobernadores por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos;
- b) El Presidente podrá nombrar un Vice-Presidente, que desempeñará las funciones que le asigne el Presidente;
- c) El Presidente dirigirá al personal y, bajo la vigilancia y dirección del Consejo de Gobernadores y de la Junta Ejecutiva, será responsable de la gestión de los asuntos del Fondo. El Presidente organizará al personal y nombrará y despedirá a los funcionarios de acuerdo con los reglamentos adoptados por la Junta Ejecutiva;
- d) Al contratar al personal, y fijar las condiciones del servicio se tendrá en cuenta la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, así como la importancia de respetar el criterio de la distribución geográfica equitativa;
- e) El Presidente y el personal, en el cumplimiento de sus funciones deben su exclusiva lealtad al Fondo y no solicitarán ni recibirán instrucciones de ninguna autoridad ajena al Fondo. Cada Miembro del Fondo respetará el carácter internacional de sus servicios y no tratará de influir en ellos en el desempeño de sus funciones;
- f) El Presidente y el personal no intervendrán en los asuntos políticos de ningún Miembro. Sólo serán pertinentes a sus decisiones las consideraciones relativas a políticas de desarrollo, y estas consideraciones se estudiarán imparcialmente a fin de conseguir el objetivo para cuyo logro se constituyó el Fondo;
- g) El Presidente será el representante legal del Fondo;

- h) El Presidente, o un representante por él designado, podrá participar, sin derecho de voto, en todas las reuniones del Consejo de Gobernadores.

Sección 9 — Sede del Fondo.

El Consejo de Gobernadores decidirá, por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos, la sede permanente del Fondo. La sede provisional del Fondo será Roma.

Sección 10 — Presupuesto administrativo:

El Presidente preparará un presupuesto administrativo anual que someterá a la consideración de la Junta Ejecutiva a fin de que ésta lo tramite al Consejo de Gobernadores para su aprobación por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos.

Sección 11 — Publicación de informes y sumisiro de informaciones.

El Fondo publicará un informe anual que contenga un estado de cuentas revisado por auditores y, a intervalos adecuados, un informe resumido de su posición financiera y de los resultados de sus actividades. Se distribuirán a todos los Miembros ejemplares de dichos informes, de los estados de cuentas y de otras publicaciones relacionadas con estos documentos.

ARTICULO 7

Operaciones.

Sección 1 — Utilización de recursos y condiciones de financiación:

- a) Los recursos del Fondo se utilizarán para alcanzar el objetivo especificado en el artículo 2;
- b) La financiación del Fondo se proporcionará únicamente a los Estados en desarrollo que sean miembros del Fondo o a las organizaciones intergubernamentales en las que dichos Miembros participen. En el caso de un préstamo a una organización intergubernamental, el Fondo podrá requerir garantías adecuadas, gubernamentales o de otra clase;
- c) El Fondo tomará las medidas necesarias para asegurar que el producto de toda financiación se destine solamente a los fines para los cuales se facilitó dicha financiación, prestando debida atención a las consideraciones de economía, eficiencia y equidad social;
- d) Al asignar sus recursos, el Fondo se guiará por las prioridades siguientes:
- i) La necesidad de aumentar la producción de alimentos y mejorar los niveles de nutrición de las poblaciones más pobres de los países más pobres con déficit alimentario;
 - ii) El potencial de aumento de la producción de alimentos en otros países en desarrollo. Asimismo, se insistirá en la mejora del nivel nutricional de las poblaciones más pobres de esos países, y de sus condiciones de vida.

Dentro del contexto de estas prioridades, la concesión de la ayuda se basará en

criterios económicos y sociales objetivos, asignando especial importancia a las necesidades de los países de bajos ingresos y a su potencial de aumento de la producción de alimentos, y teniendo debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa en la utilización de dichos recursos;

- e) Con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio, las operaciones de financiamiento del Fondo se regirán por las políticas generales, los criterios y los reglamentos que, de tiempo en tiempo, establezca el Consejo de Gobernadores por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos.

Sección 2 — Formas y condiciones de financiación:

- a) Las operaciones de financiación del Fondo se harán en forma de préstamos y donaciones en las condiciones que el Fondo considere apropiadas, teniendo en cuenta la situación y las perspectivas económicas del Miembro y la naturaleza y las necesidades de la actividad del caso;
- b) La Junta Ejecutiva decidirá de tiempo en tiempo la proporción de los recursos del Fondo que, en un ejercicio financiero cualquiera, podrán ser asignados a operaciones de financiación en cada una de las formas descritas en la subsección a), teniendo debidamente en cuenta la viabilidad a largo plazo del Fondo y la necesaria continuidad de sus operaciones. La proporción de las donaciones no excederá normalmente de la octava parte de los recursos que se asignen en un ejercicio financiero cualquiera. Una gran proporción de los préstamos se concederá en condiciones muy favorables;
- e) El Presidente presentará proyectos y programas a la Junta Ejecutiva para su consideración y aprobación;
- d) La Junta Ejecutiva adoptará las decisiones relativas a la selección y aprobación de los proyectos y programas. Estas decisiones se basarán en las políticas generales, los criterios y los reglamentos establecidos por el Consejo de Gobernadores;
- e) Para la evaluación en los proyectos y programas que se le presenten a efectos de financiación, el Fondo utilizará, por regla general, los servicios de instituciones internacionales y, cuando proceda, podrá utilizar los servicios de otros organismos competentes especializados en la materia. Tales instituciones y organismos serán seleccionados por la Junta Ejecutiva, previa consulta con el beneficiario interesado, y responderán directamente ante el Fondo al efectuar la evaluación;
- f) El acuerdo de concesión de un préstamo se concertará en cada caso entre el Fondo y el beneficiario, y éste último

será responsable de la ejecución del proyecto o programa de que se trate;

- g) El Fondo confiará la administración de los préstamos, a los efectos del desembolso de la suma correspondiente al préstamo y la supervisión de la ejecución del proyecto o programa de que se trate, a instituciones internacionales competentes. Estas instituciones serán de carácter mundial o regional y en cada caso su selección deberá contar con la aprobación del beneficiario. Antes de someter el préstamo a la aprobación de la Junta Ejecutiva, el Fondo se asegurará de que la institución a la que se confíe la supervisión está de acuerdo con los resultados de la evaluación del proyecto o programa de que se trate. Esto deberá concertarse entre el Fondo y la institución o el organismo encargado de la evaluación, así como la institución a la que se confiará la supervisión;
- h) A los efectos de las subsecciones f) y g), se considerará que las referencias a "préstamos", comprenden las "donaciones";
- i) El Fondo podrá conceder una línea de crédito a un organismo nacional de desarrollo con miras a proporcionar y administrar subpréstamos destinados a financiar proyectos y programas en las condiciones fijadas en el acuerdo de concesión del préstamo y en el marco convenido por el Fondo. Antes de que la Junta Ejecutiva apruebe la concesión de tal línea de crédito, el organismo nacional de desarrollo interesado y su programa deberán ser evaluados de conformidad con lo dispuesto en la subsección e). La ejecución de dicho programa estará sujeta a supervisión por las instituciones seleccionadas de conformidad con lo dispuesto en la subsección g);
- j) La Junta Ejecutiva adoptará las normas pertinentes para las compras de bienes y servicios financiados con cargo a los recursos del Fondo. Tales normas, por regla general, estarán en consonancia con los principios de la licitación internacional y darán la preferencia adecuada a los expertos, técnicos y suministros de los países en desarrollo.

Sección 3 — Operaciones varias.

Además de las operaciones especificadas en otras secciones del presente Convenio, el Fondo podrá desarrollar las actividades auxiliares y ejercer los poderes correspondientes a sus operaciones que sean necesarios o deseables para la consecución de su objetivo.

ARTICULO 8

Vinculación con las Naciones Unidas y con otras organizaciones, instituciones y organismos

Sección 1 — Vinculación con las Naciones Unidas.

El Fondo iniciará negociaciones con las Naciones Unidas, para concertar un acuerdo que establezca un vínculo con las Naciones Unidas en la forma prevista para los organismos especializados en el Artículo 57, de la Carta de las Naciones Unidas. Todo acuerdo concertado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63 de la Carta, deberá ser aprobado por el Consejo de Gobernadores, por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos, según recomendación de la Junta Ejecutiva.

Sección 2 — Vinculación con otras organizaciones, instituciones y organismos.

El Fondo cooperará estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas, para la Agricultura y la Alimentación y con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. También cooperará estrechamente con otras organizaciones intergubernamentales, instituciones financieras internacionales, organizaciones no gubernamentales y organismos gubernamentales interesados en el desarrollo agrícola. Con este fin, el Fondo recabará la colaboración en sus actividades de la Organización de las Naciones Unidas, para la Agricultura y la Alimentación y los otros organismos mencionados, y podrá concertar acuerdo o establecer arreglos de trabajo con dichos organismos, según decida la Junta Ejecutiva.

ARTICULO 9

Retiro, suspensión de Miembros, terminación de las operaciones

Sección 1 — Retiro:

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 4 a), de este Artículo, cualquier Miembro podrá retirarse del Fondo mediante el depósito de un instrumento de denuncia del presente Convenio ante el Depositario;
- b) El retiro de un Miembro entrará en efecto en la fecha especificada en su instrumento de denuncia, pero en ningún caso antes de que hayan transcurrido seis meses del depósito de dicho instrumento.

Sección 2 — Suspensión de Miembros:

- a) Si un Miembro no cumple alguna de sus obligaciones para con el Fondo, el Consejo de Gobernadores podrá suspenderlo por una mayoría de tres cuartas partes del número total de votos. El Miembro suspendido dejará automáticamente de ser Miembro al haber transcurrido un año desde la fecha de la suspensión, salvo que el Consejo tome, con la misma mayoría, la decisión de restablecer al Miembro en sus derechos;

(Continuará)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas en
Ministerio de Obras Públicas**

"No. 140

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 22 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que: "Las asignaciones que tengan financiamiento tales como empréstitos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional, cualquier instrumento de crédito o convenios especiales, destinados a programas específicos de funcionamiento, construcción de carreteras, escuelas, etc., padian ser ampliadas o incorporadas al Presupuesto".

Considerando:

Que el mismo Arto. 22 dispone que estas asignaciones se ampliarán en relación directa a los fondos obtenidos y destinados a programas específicos para su ajustamiento a la realidad operativa.

Considerando:

Que de Acuerdo a convenios de Créditos suscritos entre nuestro Gobierno y el Export Import Bank of Washington, Bank of América International of Florida y Bank of América Sucursal Managua se han efectuado retiros de fondos cuya incorporación es enecesaria al Presupuesto vigente.

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos Vigente en la cantidad de Un Millón Treinta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Siete Córdoba con Veinte y Nueve Centavos (C\$1.034.337.29) en las siguientes líneas específicas de ingresos:

240383	Dragado de Canal Intercostal entre Bluefields - Puerto Cabezas y Facilidades Portuarias en Varios ríos II fase (6185)	C\$ 423,457.69
240432	Dragado de Canal Intercostal entre Bluefields - Puerto Cabezas y Facilidades Portuarias en varios ríos II fase	" 423,457.69

240471	Dragado de Canal Intercostal entre Bluefields-Puerto Cabezas y Facilidades Portuarias en marios ríos II face	" 187,421.91
		<u>€ 1,034,337.29</u>

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente en la cantidad de Un Millón Treinta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Siete Córdoba con Veinte y Nueve Centavos (€ 1,034,337.29), en la siguiente línea específica de egresos:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Sub-Programa: 11-4-00 Proyecto de Puentes, Canales, Ríos Navegables y de Aprovechamiento Hidrológicos.

Proyecto: 11-4-04 Canal Intercostal Bluefields Puerto Cabezas

Codificación: 07-11-4-04-37-31

32-060	Construcciones, Adiciones y Mejoras (Recursos Extraordinarios)	€ 1,034,337.29
--------	--	----------------

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para ampliar las partidas antes indicadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. —f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida en Ministerio de Agricultura y Ganadería

No. 150

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 28 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes estipula que: "Los fondos obtenidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Obras Públicas, Salud Pública y Agricultura y Ganadería, producto de actividades especiales efectuadas en los mismos que estén programadas para financiar programas del propio Ministerio, relacionados con la actividad productora, serán ampliados en sus líneas de Ingresos y Egresos por los excedentes no presupuestados, documentados por la justificación de su ingreso".

Considerando:

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ha reportado ingresos con los cuales financiará en parte diversos programas de funcionamiento.

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente en la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Córdoba Netos (€ 250,000.00), en la siguiente línea específica de ingresos:

122207	Del Ministerio de Agricultura y Ganadería	€ 250,000.00
--------	---	--------------

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente en la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Córdoba Netos (€ 250,000.00), en la siguiente línea específica de Egresos:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Programa: 01-0-00 Dirección Superior y Administración

Sub-Programa: 01-2-00 Administración General

Codificación: 11-01-2-00-31-41

12-02	<i>Servicios No Personales</i>	
020	Asignación Colectiva	€ 125,060.00
31-04	<i>Maquinaria y Equipo</i>	
041	De Producción	" 85,092.00
042	De Oficina, Ingeniería y Dibujo	" 22,648.00
049	Equipos Varios	€ " 17,200.00
		<u>€ 250,000.00</u>

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autori-

zación para ampliar las partidas antes indicadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de
Cirujano Dentista

a Sr. Alberto J. Ruiz C.

Reg. No. 7550 — R/F 839263 — ₡ 75.00
No. 180-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Cirujano Dentista, al señor *Alberto José Ruiz Calero*, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Alberto José Ruiz Calero*, el Título de Cirujano Dentista, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

Extiéndese Título de Licenciada
en Psicología

a Srita. Juana E. Alfaro L.

Reg. No. 7631 — R/F 839480 — ₡ 75.00
No. 420-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Psicología, a la señorita *Juana Elizabeth Alfaro Largaespada*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda.

- 1.—Extenderle a la señorita *Juana Eliza-*

beth Alfaro Largaespada, el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de
Doctor en Medicina y Cirugía
a Sr. Alfredo A. Ruiz P.

Reg. No. 7600 — R/F 839143 — ₡ 75.00
No. 514-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, al señor *Alfredo Agustín Ruiz Pérez*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Alfredo Agustín Ruiz Pérez*, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., ocho de octubre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Alba de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

Reconócese Válido e Incorpórase
Título de Doctora en Medicina y
Cirugía a Sra. Ana E. de Cáceres

Reg. No. 7496 — R/F 838884 — ₡ 135.00
"RESOLUCION No. 672

Ministerio de Educación Pública. — Ma-

nagua, D. N., nueve de Julio de mil novecientos setenta y siete. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por la señora *Ana Sofía Escobar de Cáceres*, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Doctora en Medicina y Cirugía, obtenido en la Universidad del Cauca, República de Colombia, el día 28 de Enero de 1972,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., y el dictamen favorable de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1o.—Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, obtenido por la señora *Ana Sofía Escobar de Cáceres*, en la Universidad del Cauca, República de Colombia, el día 28 de Enero de 1972. Asimismo declárase equivalente al Título de Doctor en Medicina y Cirugía que expide el Estado Nicaragüense.

2o.—La presente Resolución para su validez deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 9 de Julio de 1977. — (f) *Alba de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.— Ante mí: *Ignacio Castillo Masís*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Se registró al Folio No. 371, Partida No. 484, del Tomo III, del Libro de Nivel Superior, el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, de que habla la presente Resolución Ministerial No. 672, del nueve de Julio de mil novecientos setenta y siete, a favor de: *Ana Sofía Escobar de Cáceres*.

Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos setenta y siete. — *María Lourdes López Ruiz*, Jefe de la Sección de Registro de Títulos y Arriendos.

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Ingeniero Electrónico en Especialidad de Telecomunicaciones a Sr. Manuel A. Cáceres F.

Reg. No. 7497 — R/F 838885 — © 135.00
"RESOLUCION No. 339"

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veinticuatro de Marzo de mil novecientos setenta y siete. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor *Manuel Antonio Cáceres Fonseca*, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Ingeniero Electrónico, en la Especialidad de Telecomunicaciones, obtenido en la Universidad del Cauca, República de Colombia, el día 28 de Enero de 1972,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., e Inc. 1o. de la mencionada Ley que dice: "Los nacionales que obtuvieren Título fuera del país serán incorporados para ejercer su Profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1o.—Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de Ingeniero Electrónico, en la Especialidad de Telecomunicaciones, obtenido por el señor *Manuel Antonio Cáceres Fonseca*, en la Universidad del Cauca, de la República de Colombia, el día 28 de Enero de 1972.

2o.—La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 24 de Marzo de 1977. *Alba de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública. Ante mí: *Ignacio Castillo Masís*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio No. 308, Partida No. 241, del Tomo III, del Libro de Nivel Superior, el Título de Ingeniero Electrónico, en la Especialidad de Telecomunicaciones, de que habla la presente Resolución Ministerial No. 339, del veinticuatro de Marzo de mil novecientos setenta y siete, a favor de: *Manuel Antonio Cáceres Fonseca*.

Managua, D. N., veintisiete de Abril de mil novecientos setenta y siete. — *María Lourdes López Ruiz*, Jefe de la Sección de Registros de Títulos.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 7633 — R/F 829198 — Valor © 90.00
Industria Maderera, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Erick Navas, solicita registro marca fábrica:

"I M A S A"

Clase 20.

Presentada: 7 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7625 — R/F 839303 — Valor ₡ 90.00
Colgate Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

"JAMES BOND"

Clase 3.

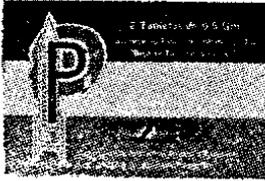
Presentada: 27 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7624 — R/F 838946 — Valor ₡ 90.00
Alfredo Obando Palma, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 5.

Presentada: 7 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 7632 — R/F 839341 — Valor ₡ 135.00
Manufacturas Infantiles, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Erick Navas Navas, solicita registro marca fábrica:

Henry Fashion

Clase 25.

Presentada: 14 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 4673 — R/F 665086 — Valor ₡ 90.00
Diamond Shamrock Corporation, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Sergio Lacayo, solicita registro marca fábrica:



Clase 1.

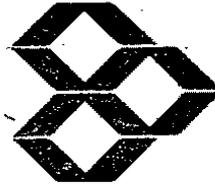
Presentada: 15 Junio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4674 — R/F 665089 — Valor ₡ 90.00
Diamond Shamrock Corporation, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Sergio Lacayo, solicita registro marca fábrica:



Clase 9.

Presentada: 15 Junio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4675 — R/F 665090 — Valor ₡ 90.00
Diamond Shamrock Corporation, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Sergio Lacayo, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Presentada: 15 Junio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4676 — R/F 665091 — Valor ₡ 90.00
Diamond Shamrock Corporation, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Sergio Lacayo, solicita registro marca fábrica:



Clase 31.

Presentada: 15 Junio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7465 — R/F 838659 — Valor ₡ 90.00
Johnson & Johnson, estadounidense, mediante apoderado Doctor Raúl Barrios, solicita registro marca fábrica:

"I M M U F E L"

Clase 5.

Presentada: 23 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 7455 — R/F 838583 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Milano de México, S. A. de C. V., mexicano, mediante apoderado Dr. Yaff Molina, solicita registro marca fábrica:

"O X O M I L"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7456 — R/F 838584 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Milano de México, S. A. de C. V., mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina, solicita registro marca fábrica:

"PEDIATERM"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7457 — R/F 838585 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Milano de México, S. A. de C. V., mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina, solicita registro marca fábrica:

"ESTOMICINA"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7458 — R/F 838586 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Milano de México, S. A. de C. V., mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina, solicita registro marca fábrica:

"MILCOPE N"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7459 — R/F 838587 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Milano de México, S. A. de C. V., mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina, solicita registro marca fábrica:

"FERROMILAN"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7460 — R/F 838588 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Milano de México, S. A. de C. V., mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina, solicita registro marca fábrica:

"PARASUL"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7461 — R/F 838590 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Milano de México, S. A. de C. V., mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina, solicita registro marca fábrica:

"LIVOPLEX"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7462 — R/F 838589 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Milano de México, S. A. de C. V., mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina, solicita registro marca fábrica:

"MILNICOL"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7384 — R/F 838110 — Valor ₡ 90.00
Colgate-Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

"DEFENDEX"

Clase 3.

Presentada: 27 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7504 — R/F 839060 — Valor ₡ 90.00
Pozuelo, S. A., costarricense, mediante apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Belli, solicita registro marca fábrica:

"KOCTELITAS"

Clase 30.

Presentada: 18 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7385 — R/F 837433 — Valor ₡ 45.00
Alfredo Obando Palma, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"CUCARACHIL"

Clase 5.

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 7394 — R/F 837124 — Valor ₡ 90.00
Fábrica de Jabones y Detergentes La Luz, Sociedad Anónima, guatemalteca, mediante apoderado Doctor Edgardo Matamoros Lacayo, solicita registro marca fábrica:

"ZUM...PAF"

Clase 5.

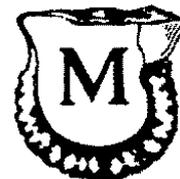
Presentada: 29 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 7438 — R/F 838266 — Valor ₡ 135.00
Kabushiki Kaisha Mikimoto, comerciando también como K. Mikimoto & Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón A., solicita registro marca fábrica:



Clase 14.

Presentada: 5 Octubre 1977.

Opónganse.
Registro Propiedad Industrial — Managua, 20
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7439 — R/F 838265 — Valor ₡ 90.00
Kabushiki Kaisha Mikimoto, comerciando tam-
bién como K. Mikimoto & Co. Ltd., japonesa, me-
diante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita regis-
tro marca fábrica:

"MIKIMOTO"

Clase 14.

Presentada: 30 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7437 — R/F 838267 — Valor ₡ 135.00
Pioneer Kabushiki Kaisha, comerciando también
como Pioneer Electronic Corporation, japonesa,
mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita re-
gistro marca fábrica:



Clase 9.

Presentada: 30 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7440 — R/F 838264 — Valor ₡ 90.00
Ferrer Internacional, S. A., española mediante
apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro
marca fábrica:

"HEMISFEROL"

Clase 5.

Presentada: 7 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20
Octubre, 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7441 — R/F 838263 — Valor ₡ 90.00
New Zeland Dairy Board, Nueva Zelandia, me-
diante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita regis-
tro marca fábrica:

"ANKORIA"

Clase 5.

Presentada: 7 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7442 — R/F 838262 — Valor ₡ 90.00
New Zeland Dairy Board, Nueva Zelandia, me-
diante apoderado Dr. Yamil Hanón Areas, soli-
cita registro marca fábrica:

"ANKORIA"

Clase 29.

Presentada: 7 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7447 — R/F 837424 — Valor ₡ 90.00
Compañía Farmacéutica Nicaragüense Socie-
dad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado
Sr. Adolfo Elizondo Avilés, Presidente de la Jun-
ta Directiva de la misma, solicita registro de mar-
ca fábrica:

"COFARNIC"

Clase 5.

Presentada: 1 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7443 — R/F 838261 — Valor ₡ 90.00
Pioneer Kabushiki Kaisha, comerciando también
bién como Pioneer Electronic Corporation, japo-
nesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, soli-
cita registro marca fábrica:

"PIONEER"

Clase 9.

Presentada: 5 Octubre 1977.

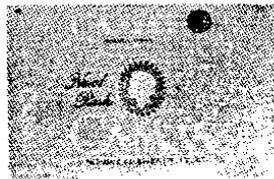
Opónganse

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Renovaciones de Marca

Reg. No. 7475 — R/F 838540 — Valor ₡ 90.00
The Procter & Gamble Company, estadounidense,
mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita
renovación marca fábrica:



No. 9,015

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7374 — R/F 837788 — Valor ₡ 45.00
E. Merck, alemana, mediante apoderado Dr.
Sergio Lacayo, solicita renovación marca fábrica:
"CEBION" No. 3,260

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7375 — R/F 837789 — Valor ₡ 45.00
E. Merck, alemana, mediante apoderado Dr.
Sergio Lacayo, solicita renovación marca fábrica:
"OPOTONICO" No. 3,259

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Marcas de Servicio

Reg. No. 7464 — R/F 838658 — Valor ₡ 90.00
Agrocédito, S.A., nicaragüense, mediante apo-
derado Dr. Raúl Barrios, solicita registro marca
de servicio:

"AGROMATIC"

Clase 36.

Presentada: 14 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7399 — R/F 837950 — Valor ₡ 90.00
Fernando Membreño Torres, nicaragüense, personalmente solicita registro marca servicio:



Clase 41.

Presentada: 6 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Traspaso de Marca

Reg. No. 7626 — R/F 838947 — Valor ₡ 30.00
Dr. Alfredo Obando Palma, nicaragüense, traspasó a la sociedad Temmler-Werke Vereinigte Chemische Fabriken, alemana, marca comercio: "M A L U N" No. 5,290 C.C.

Clase 5.

Anotada: Tomo VII Libro Resoluciones, Página 32, fecha 20 Septiembre 1977.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Obtenciones de Patentes

Reg. No. 7444 — R/F 838258 — Valor ₡ 30.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha veinte de Octubre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES LIMITED

Invento

COMPOSICIONES HERBICIDAS

Conforme Artos. 17 y 21 Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 7445 — R/F 838259 — Valor ₡ 30.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha veinte de Octubre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

BEECHAM GROUP LIMITED

Invento

UN PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE ACIDO CLAVULANICO.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 7446 — R/F 838260 — Valor ₡ 45.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha veinte de Octubre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

INSTITUT MERIEUX

Invento

UN PROCEDIMIENTO DE PREPARACION DE ALBUMINA PURIFICADA OBTENIDA DE ACUERDO CON DICHO PROCEDIMIENTO.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 7615 — R/F 839358 — Valor ₡ 135.00

Once la mañana, Noviembre quince en curso, subastárase casa-solar, ubicados en Cantón Oriental, ciudad Jinotepe, que mide: quince varas frente por treinta de fondo y linda: Oriente, calle pavimentada; Poniente, Emelina Zúñiga; Norte, María Serrano y Sur, Sabina Cruz, herederos. Inscrita, un mil Ciento treintisiete, Tomo doscientos cuarentitrés, Registro Público Carazo.

Base: Ciento Dieciséis Mil Doscientos Cuarentidós Córdoba Veinte Centavos.

Local: Este Juzgado.

Ejecuta: Banco Vivienda Nicaragua.

Ejecutado: Ariel y Carolina Lazo Castellón.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito, Managua, Noviembre primero mil novecientos setentisiete. — Hdefonso Palma Martínez, Juez.

3 2

Reg. No. 7609 — R/F 858524 — Valor ₡ 90.00

Tres, tarde, dieciocho Noviembre, corriente año, subastárase rústica, comarca "El Anzuelo", Matiguás; lindante: Oriente, Baltazar Campos; Occidente, Segundo Calero; Norte, Julio Dormús; Sur, Ramón Blandón.

Ejecuta: Miguel Angel Alvarez Martínez a Sinécio Martínez Martínez.

Sirve de base: Mil Quinientos Córdoba.

Local este Juzgado.

Oyense posturas, cuarentiuna manzanas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciocho Octubre mil novecientos setentisiete. — Vicente González Canizales, Juez Local Civil.

3 2

Reg. No. 7628 — R/F 839387 — Valor ₡ 135.00

Viernes, dieciocho de Noviembre, corriente año, diez de la mañana, local este Juzgado, subastárase rústica inscrita No. 18,012, Asiento 3o., Folio 151, Tomo 983, Sección de Derechos Reales, Libro Propiedades este Registro Público; linderos: Norte, Emilio Silva; Sur, Río Vizcaino; Oriente, El Porvenir; Occidente, Francisco Pérez, jurisdicción "El Carmen" de este Departamento.

Base: Veintisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Córdoba con Ochenta Centavos.

Ejecuta: Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, Sociedad Anónima (INDESA), a Félix Castillo Fernández, Ejecutivo Singular.

Dado en Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, tres de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Leonel Romero S., Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 7599 — R/F 838782 — Valor ₡ 90.00

Amanda Carazo Mendoza, solicita título supletorio, predio urbano en esta ciudad capital; lindante: Norte, 6a. Calle Noreste; Sur, Manuel Díaz; Este, 24 Avenida Noreste; Oeste, Arturo Díaz.

Oigase oposición término legal.

Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, veintiséis de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 7604 — R/F 827147 — Valor ₡ 45.00

Santiago Rivas Aguilar, supletorio rústico, Paz Centro, León; Norte, Humberto López; Sur, Sucedores Antonio Rivas; Este, Verónica Gorleo; Oeste, Dimas Toruño.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, cuatro Octubre mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

3 1

Reg. No. 7605 — R/F 827185 — Valor ₡ 45.00
Erwin Donaire, supletorio rústico, Paz Centro, León; Norte, Manuel Velásquez; Sur, Luis Donaire; Este, Luis Mayorga; Oeste, Erwin Donaire.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, seis Octubre mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

3 1

Reg. No. 7567 — R/F 854015 — Valor ₡ 90.00
José Uriel González, solicita supletorio, rústica, ubicada Río Guánera, Cerro Chachaguón y Peñas Blancas, esta jurisdicción, de trescientas manzanas; lindante: Norte, y Oriente, Camila de Morales; Occidente, Guillermo Prado Chavarría y Sur Jesús Blandón, José Barrera y José Uriel González.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Jinotega, veintisiete Octubre mil novecientos setentisiete. — María Luisa de Morales, Sria.

3 1

Reg. No. 7635 — R/F 801873 — Valor ₡ 45.00
Berta Suazo, solicita supletorio, predio rústico, Norte, Emilio Areas, camino viejo Diriomio; Sur, Lorenzo Mendoza; Oriente Francisca Mercado; Poniente, Arnulfo Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, seis Septiembre mil novecientos setentisiete. — Antonio Bolaños, Secretario.

3 1

Reg. No. 7621 — R/F 827711 — Valor ₡ 45.00
Domingo Mendoza Gómez, solicita supletorio, urbano, Nagarote; lindante: Oriente, Lilliam Baltodano; Poniente, Angel Montes; Norte, Berta Tercero; Sur, Vilma Montes.

Interesados opónganse.

Juzgado Local, Nagarote, veintiocho Octubre mil novecientos setentisiete. — Soledad U. de Roa, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7144 — R/F 797718 — Valor ₡ 90.00
Roberto José Calderón, solicita título supletorio, veinticuatro manzanas, Dipilto, linda: Norte, Ramón Ignacio Figueroa; Sur, Simón López; Oriente, Carretera; Occidente, René Paguaga.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Ocotul, cinco Octubre mil novecientos setentisiete. — Victor M. Cáceres H., Juez. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7145 — R/F 829088 — Valor ₡ 45.00
Victor Manuel Bertrand, solicita supletorio, dos manzanas, San Lucas; Oriente, Sabas Mercado; Occidente, Santos Rivas; Norte, Gilberto Peralta; Sur, Natividad Miranda, otro.

Opónganse.

Juzgado Local, San Lucas, tres Octubre mil novecientos setentisiete. — Catalina Rodríguez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7146 — R/F 797736 — Valor ₡ 90.00
Eliás Tercero Centeno y José Adán Centeno Ibarra, solicitan supletorio rústica, propiedad de-

nominada El Bosque, de cuarenta manzanas extensión; Norte, Antonia Maradiaga, río Chachaguas por medio; Esteban Sierra; Sur, Félix Talavera Alaniz; Oriente, Timoteo Monge; Francisco Rodríguez; Occidente, Esteban Sierra, quebrada por medio.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Ocotul, trece Septiembre mil novecientos setentisiete. — Victor M. Cáceres H., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 3

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 7509 — R/F 797921 — Valor ₡ 90.00
Diego Saúl López Mejía, Blanca Virgenza Castellón Sanabria de López, solicitan donación Municipal, urbano solar cercado, midiendo cincuenta por veinticinco dimensión varas, limitado: Norte, José Gatlin; Sur, Este, Calles; Oeste, Jaime González.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Jalapa, tres Agosto mil novecientos setentisiete. — Cristina Olivas, Sria.

3 2

Reg. No. 7510 — R/F 797920 — Valor ₡ 90.00
Gerardo Alvarez Reyes, solicita donación Municipal, solar casa urbano Jalapa; midiendo solar veinticinco por quince en varas teniendo casa quince varas frente y por seis ancho, techo teja barro, paredes ladrillo cuarterón, piso ladrillo cemento limitado: Oriete, Pedro Benavidez; Norte, Jesús Matute; Sur, Antonio Cruz; Occidente Pastor Quiñónez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Jalapa, quince Octubre mil novecientos setentisiete. — Cristina Olivas, Sria.

3 2

Reg. No. 7490 — R/F 777360 — Valor ₡ 45.00
Orlando Guevara Arróliga, solicita donación solar ochocientas varas cuadradas; Oriente, Isabel Luna; Occidente, Magdalena Arróliga; Norte, Humberto Espinoza; Sur, Zenelia Hernández.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal, Camoapa, veintisiete Octubre mil novecientos setentisiete. — Felipe Somoza S., Alcalde.

3 2

SOLICITUD DE ADOPCION MENOR MARIA N. HERNANDEZ

Reg. No. 7433 — R/F 838580 — Valor ₡ 90.00
Félix C. Niederhofer y Vickie A. Niederhofer, solicitan adopción menor María Nicolasa Hernández, hija Laura Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, 27 de Octubre, 1977. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo de lo Civil del Distrito de Managua. — Luis A. Torres Masís, Secretario.

3 2

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 7492 — R/F 838826 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:00 a. m. de 26 de Septiembre, 1977 declaróse disuelto matrimonio de Víctor Alfredo Soza López — Laura Dolores Merlo Rivas.

Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Índice va como Suplemento.